

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio o costumbre, donde permanecerá hasta el resibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á las particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pueben, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las ediciones á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en menciónada circular se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de Enero de 1912)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECCIONES

RELACION de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se expresan, para las elecciones que tengan lugar en el corriente año de 1912:

- Barjas.**—Distrito 1.º, Barjas: la Casa-Escuela de niños de Barjas.—Distrito 2.º, Corrales: la Casa-Escuela de niños y niñas, sita en el pueblo de Corrales.
- Berlanga.**—El local de la Casa-Escuela de este pueblo.
- Brazuelo.**—La Casa-Escuela de Brazuelo.
- Calzada del Coto.**—El antiguo local de la Escuela mixta de este pueblo de Calzada.
- Campo de Villavidel.**—La Casa-Escuela del pueblo de Campo.
- Canalejas.**—El local propio de la Escuela pública de Canalejas.
- Castrillo de los Polvazares.**—La Casa-Escuela de niños de Castrillo.
- Castropodame.**—Distrito 1.º, Sección única: Escuela de niños de Castropodame.—Distrito 2.º, Sección única: Escuela mixta de San Pedro.

- Cea.**—«La salona,» sita en la Casa de villa, en la Plaza Mayor.
- Fresnedo.**—La Casa-Escuela de Fresnedo.
- Las Omañas.**—El local de la Escuela de Las Omañas.
- Oencia.**—Distrito de Oencia: la Casa-Escuela de niños del propio Oencia.—Distrito de Gestoso: la Casa-Escuela mixta del mismo.
- Prioro.**—La Escuela de niños de Prioro.
- Lillo.**—La Casa-Escuela de este pueblo de Lillo.
- Puente de Domingo Flórez.**—Para el Distrito 1.º, Puente de Domingo Flórez: el local de la Escuela de niños de esta villa.—Para el Distrito 2.º, Vega de Yeres: el local de la Escuela de dicho pueblo.
- Riño.**—La casa de Escuela de niños de esta villa de Riño.
- Salamón.**—La Casa-Escuela de esta villa de Salamón.
- Sancedo.**—La casa del Juzgado municipal, calle de la Costapina.
- San Pedro de Bercianos.**—La Casa-Escuela del pueblo de San Pedro de Bercianos.
- Santa María de la Isla.**—El local de la Casa-Escuela mixta de Santa María de la Isla.
- Santa María de Oridis.**—El local de la Casa-Escuela de esta villa.
- Toreno.**—Distrito 1.º: la sala de la Escuela de niños, sita en la Plaza Mayor.
- Distrito 2.º:** la sala de la Escuela de niños de Librán.
- Trabadelo.**—Distrito 1.º, Sección única: la Casa-Escuela de niños de Trabadelo.—Distrito 2.º, Sección única: la Casa-Escuela de niñas de idem.
- Valdelugueros.**—La Casa-Escuela del pueblo de Lugueros, sita en la calle del Gorgullo.
- Val de San Lorenzo.**—La Casa-Escuela de niños de Val de San Lorenzo.
- Valdetaja.**—La Casa-Escuela de Valdetaja.
- Vega de Valcarce.**—Distrito de Vega de Valcarce: la sala de la Escuela de niños de La Vega, de la que es Presidente de la Mesa de di-

- cha Sección. D. Leonardo Núñez García, y Suplente, D. Francisco Fernández Suárez.—Distrito de Herrerías de Valcarce: la sala de la Escuela de niños de Herrerías, de la que es Presidente de la Mesa de dicha Sección, D. Manuel Laballos Fernández, y Suplente, D. José González Suárez.
- Villablino.**—Distrito 1.º: el local de la Escuela de niñas de esta villa. Distrito 2.º: el local de la Escuela de niños del pueblo de Rioscuro.
- Villanoriel.**—El local de la Casa-Escuela del pueblo de Villanoriel.
- Villaquilambre.**—Distrito de Villaquilambre: la Casa-Escuela de niños y niñas de Villaquilambre.—Distrito de Villarodrigo: la Casa-Escuela de niños y niñas de Villarodrigo.
- Villarajo de Orbigo.**—Distrito de Villarajo: el local de la Escuela de niños del mismo.—Distrito de Villoria: el local de la Escuela de niños del mismo.
- Villaselán.**—El local de la Escuela de Villaselán, independiente. Leán 5 de Enero de 1912.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Vistas las instancias que con fecha 20 de Noviembre dirigen directamente á la Comisión, por no haber querido ser admitidas en la Alcaldía, D. Antonio Monje y otros electores de Santa Elena de Jamuz, pidiendo la nulidad de la elección de Concejales de los Distritos 1.º y 2.º de dicho Ayuntamiento:

Resultando que D. Antonio Monje, D. Vicente Cuevas y otros, piden se declare la nulidad de la elección del Distrito 1.º, porque dicen que el Juez municipal presidió la sesión de la Junta del Censo, y fué proclamado candidato; que presidió el escrutinio, y se proclamó Concejales porque pidió que se declarase la incapacidad de los candidatos don

Félix Monje y D. Matco López, por que no pagan contribución dentro del Ayuntamiento, y que el Presidente se negó á consignar en el acta estas protestas:

Resultando que D. Bonifacio Cabañas pide la nulidad de la elección del Distrito 2.º, porque dice que el Presidente de la Mesa no dió posesión á los interventores del reclamante, D. Martín Pastor y D. Salvador de Blas, ni á los Suplentes de éstos, y que además protestó de la capacidad legal de los Concejales electos D. Ceferino Cabañas y don Francisco Cabañas: el primero porque no es contribuyente, y el segundo porque es Juez municipal, y este cargo es incompatible con el de Concejales.

Resultando que remitido el expediente, aparece que la Mesa del Distrito 2.º rechazó los interventores D. Martín Pastor Vidal y D. Salvador de Blas Pérez, por no confrontar las credenciales que presentaron con los talones entregados el jueves anterior por el candidato D. Bonifacio Cabañas, verificándose después todos los actos de la elección sin protesta ni reclamación alguna.

Considerando que si bien las protestas basadas en manifestaciones de electores, por sí solas no pueden bastar para anular una elección, cuando del examen del expediente electoral aparecen algunos de los hechos comprobados, hay que darlas eficacia:

Considerando que las listas de electores de la Sección única, Distrito 1.º, vienen con claros y sin firmas ó rubrica al final ó al margen, y con tachaduras y números en blanco, faltándose abiertamente á lo prevenido en la ley:

Considerando que del acta de constitución de la Mesa del Distrito 2.º, Jiménez, aparece no haber dado posesión á los interventores D. Martín Pastor y D. Salvador de Blas, faltándose también á lo dispuesto en el art. 38 de la vigente ley Electoral, que obliga á los Presidentes de las Mesas á darles posesión, si así lo exigen los interesados:

Considerando que el no tener representación en la Mesa el candidato reclamante D. Bonifacio Cabañas, pudo dar lugar á que el verdadero resultado de la elección fuese alterado, y así hay que suponerlo con el simple examen del acta de votación del mencionado 2.º Distrito, en la que aparecen enmendados el número de electores que tomaron parte en la votación, el de papeletas leídas y los obtenidos por D. Francisco Cabañas:

Considerando que el no haber consentido el Presidente de la Junta municipal del Censo consignar las protestas formuladas por los electores, á fin de que el acta fuera limpia, como candidato elegido y proclamado con un número de votos enmendado, se infringió el art. 51 de la ley Electoral, que determina se inserten en el acta de escrutinio las reclamaciones, y de no haberlo hecho, se evitaba fueran conocidas por esta Comisión, en cuanto era suficiente la certificación del acta para la formación del expediente de reclamaciones, que no se hizo á su tiempo, y á mayor abundamiento, la Alcaldía se negó á recibir la instancia de reclamación dirigida á este organismo provincial:

Considerando que, según establecen el art. 7.º de la ley Electoral, están incapacitados los que hayan ejercido ó ejerzan función judicial ó fiscal en todos sus grados y categorías, sancionando lo establecido en el artículo 45 de la vigente ley Municipal, que es la Ley respectiva en incapacidades de Concejales, que estatuye que en ningún caso pueden ser Concejales los jueces municipales, precepto que debe aplicarse en toda su integridad y pureza, y sin tener en cuenta las Reales órdenes posteriores, según afirma de una manera absoluta el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, estando incurso en ello D. Francisco Cabañas Prieto, que ejerció actos de autoridad hasta el mismo momento de su proclamación y dejó el cargo que desempeñaba de Juez municipal:

Considerando que el no pagar contribución dentro del término municipal y con cuota igual á la comprendida en los primeros cuatro quintos de las listas de contribuyentes, es falta de elegibilidad, que se aplica por los reclamantes á D. Félix Monje y D. Mateo López, sin que acompañen documento que lo acredite, cualidad que los mismos elegidos pueden probar ante el Ayuntamiento en el acto de constituirse, y lo mismo puede acudir allí el reclamante á reproducirla con el documento que lo justifique; esta Comisión, en sesión de 27 del corriente, acordó anular las elecciones verificadas el 12 de Noviembre último en los Distritos 1.º, Sección única, y 2.º, Jiménez, del Ayuntamiento de Santa Elena de Januz; declarar incapacitado á D. Francisco Cabañas Prieto, por ser Juez municipal, y desestimar por falta de documentación, las incapacidades referentes á don Félix Monje y D. Mateo López.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial, y para los efectos de

los artículos 46 y 47 de la Municipal. Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el *Boletín Oficial*, dentro del término de quinto día, ruego á V. S. tenga á bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 29 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, *Isaac Balbuena*.—El Secretario, *Vicente Prieto*. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

D. Policarpo Cuesta, D. Miguel Ramos y otros siete electores, dirigen instancia á esta Comisión pidiendo se declare la nulidad de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Roperuelos en 12 de Noviembre último:

Resultando que los interesados dicen que según certificación del Presidente y Adjuntos de la Mesa, tomaron parte en la elección 179 electores y aparecieron en la urna 185 papeletas; que la Mesa se negó á dar posesión á los interventores de los candidatos D. Policarpo Cuesta y D. José Gutiérrez, bajo el pretexto de que los nombramientos no estaban extendidos en forma; que la Mesa ordenó la salida de los electores á las cuatro de la tarde, y después de tener cerrado el local 25 ó 30 minutos, abrieron las puertas para que los electores presenciasen el escrutinio de las papeletas que habían puesto en la urna los señores de la Mesa; en lugar de las que habían depositado los electores; que presentaron esta reclamación al Alcalde y al Presidente de la Mesa:

Resultando que la Junta municipal del Censo niega todos los hechos objeto de la protesta, y afirma que los nombramientos de interventores no fueron hechos conforme manda la ley:

Resultando que remitido el expediente, consta que tomaron parte en la elección 179 electores y fueron leídas 180 papeletas, y que en el acto del escrutinio fué protestada la elección por las causas ya expuestas; informando la Junta que ajustó sus actos á lo que la ley dispone, si bien no consta que se hiciera proclamación de candidatos y designación de interventores:

Considerando que aparece infringido el párrafo 5.º del art. 5) de la vigente ley Electoral al no constituirse las Mesas el jueves anterior á la elección, y la Real orden-circular de 27 de Abril de 1909, que ordena se constituyan el jueves anterior, á las ocho de la mañana, y dure la sesión, por lo menos, cuatro horas, evitando por este medio que los candidatos pudieran hacer valer sus derechos é intervenir en las operaciones electorales:

Considerando que el acta de votación sólo se recifica del resultado de la elección por el Presidente y Adjuntos, con un interventor que no se sabe á quién representa, y que según el Presidente de Mesa y los Adjuntos, fué el único talón legal que se les presentó, cuando la confrontación sería difícil al no haberse constituido la Mesa para recibirlos de los candidatos:

Considerando que siempre aparece probado por las manifestaciones del Presidente y Adjuntos que los candidatos proclamados, según la

certificación que se acompaña, en cuanto falta el acta, y los propuestos D. Policarpo Cuesta y D. José Gutiérrez no tuvieron representación en la Mesa por la negativa del Presidente, faltándose abiertamente á lo establecido en el art. 58 de la repetida ley Electoral, al no dar posesión á los interventores, cuando éstos lo exigen:

Considerando que la falta de representación de los candidatos ha dado lugar á que se lean más papeletas que electores tomaron parte en la votación, ya sean 180 ó 185, y que pudieran realizarse los demás atropellos que relajan los reclamantes, anomalías y violencias que demuestran que el procedimiento activo electoral se desarrolló con manifiesta infracción de las disposiciones legales, debiendo, por tanto, declararse la nulidad de la elección; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó por mayoría de los Sres. Alaiá, Argüello y Borrúeta, declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas el día 12 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Roperuelos. El señor Vicepresidente votó en contra.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial, y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal. Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el *Boletín Oficial*, dentro del término de quinto día, ruego á V. S. tenga á bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 30 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, *Isaac Balbuena*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Remitida por el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral una instancia suscrita por don Eugenio Blanco Llamazares y don Miguel González Robles, reclamando contra la proclamación de Concejales últimamente verificada en el Ayuntamiento de Vegas del Condado:

Resultando que los reclamantes dicen que el 5 de Noviembre, señalado para la proclamación de candidatos, se presentaron en la Casa Consistorial á solicitar su proclamación, y se encontraron con que la Junta no se había constituido, estando cerrada la puerta de la calle; que á las dos y cuarto de la tarde se volvieron á presentar, y también estaba cerrada la puerta, por cuya razón no han podido ejercitar sus derechos: todo lo cual, dicen, no pueden probar con testigos y con el Comandante del puesto de la Guardia civil, que fué requerido para que se fijase en que la Casa Consistorial estaba cerrada, y sin estar constituida la Junta del Censo:

Resultando que reclamado el expediente, le reúne el Alcalde, después de haber sido apremiado y multado, manifestando que todas las operaciones se han verificado conforme á las disposiciones de la ley, sin que se produjera reclamación de ninguna clase, y que la Instancia de

reclamación no ha sido presentada en el plazo y forma que dispone el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por lo cual no debe ser admitida; que no es cierto que la Casa Consistorial estuviese cerrada, sino por el contrario, que estuvo abierta desde las ocho de la mañana hasta las quince, y en funciones la Junta del Censo, lo cual puede probar con testigos:

Considerando que la Real orden de 30 de Junio de 1909, resuelve que las Comisiones provinciales conozcan de las reclamaciones contra la validez de las elecciones municipales en los casos en que los electores, por inexperiencia acudan á la Junta provincial del Censo, en lugar de acudir al Ayuntamiento, y aquella Corporación pase la instancia á la Comisión provincial para su resolución, como ha sucedido en el presente caso:

Considerando que el párrafo 2.º del art. 29 de la ley Electoral se ha inspirado en el recto propósito de evitar que el cuerpo electoral se abstenga de emitir sus sufragios, cuando no existe lucha en un distrito, y por esta razón no siente estímulo para acudir á las urnas, y como quiera que en el Ayuntamiento de Vegas del Condado se manifiesta el desuso de los electores de ir á la votación para elegir sus representantes en el Municipio, por lo que no podía tener aplicación lo dispuesto en dicho art. 29, según está resuelto por muchas Reales órdenes, entre las que se encuentra la de 23 de Agosto de 1909 y otras muchas dictadas en el mismo año; esta Comisión, en sesión de 3 del actual, acordó declarar la nulidad de la proclamación de Concejales verificada en 5 de Noviembre de 1911 en el expresado Ayuntamiento.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial, y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal. Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el *Boletín Oficial*, dentro del término de quinto día, ruego á V. S. tenga á bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 5 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, *Isaac Balbuena*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En León, á 4 de Enero de 1912, siendo las doce y media de la tarde, y previa citación en segunda convocatoria, se reunieron en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia de D. Francisco Martínez Valdés, los señores siguientes:

Director del Instituto General y Técnico, Decano del Colegio de Abogados, Jefe de Estadística, Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, Presidente del gremio de Curtidores, Presidente de la Sociedad de Constructores de Cal-

zado, Presidente de la Sociedad de Albañiles y similares, Presidente del Centro Obrero Leonés, Presidente del Gremio de Carpinteros, Presidente de la Unión Profesional de Albañiles y Presidente de la Unión Profesional de Carpinteros.

No asisten a este acto los señores D. Mateo García Bara, Notario más antiguo, con residencia en esta localidad, aunque con menos años de antigüedad en ella y con derocho, según tiene resuelto la Junta Central en 1.º de Octubre de 1907; don Mariano Santos del Trigo, Presidente accidental de la Cámara de Comercio, y D. Teodoro Franco, Presidente de la Sociedad «El Progreso» Canteros y Marmolistas, los cuales habían sido citados previamente y had justificado su ausencia. Igualmente se hace constar que la Junta provincial de Reformas Sociales no ha designado hasta el día de hoy el Vocal que ha de representarla en esta Junta.

A continuación se leyeron por el Secretario los artículos de la ley referentes a la constitución y las Reales órdenes y decisiones de la Junta Central a ellos aclaratorias.

Terminada la lectura, el Sr. Presidente, previa la venia de todos los asistentes, declaró legalmente constituida la Junta provincial del Censo Electoral, en conformidad a lo dispuesto en el art. 11 de la ley, con los señores siguientes:

Presidente

D. Francisco Martínez Valdés, Presidente de la Audiencia provincial.

Vocales

D. Juan Eloy Díaz-Jiménez, Director del Instituto General y Técnico.

D. Raimundo del Río, Decano del Colegio de Abogados.

D. José Mera Benítez, Jefe provincial de Estadística.

D. Mateo García Bara, Notario más antiguo.

D. Presidente de la Cámara de Comercio.

D. Ramón Pallarés, Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País.

D. Ignacio Durrutti, Presidente del Gremio de Curtidores.

D. Gregorio Vidal, Presidente del Gremio de Constructores de Calzado.

D. Joaquín García, Presidente de la Unión de Albañiles y similares.

D. Ramón del Riego, Presidente del Centro Obrero Leonés.

D. Genaro Herrero, Presidente del Gremio de Carpinteros.

D. Teodoro Franco, Presidente de «El Progreso» Canteros y Marmolistas.

D. Martín Saurina, Presidente de la Unión Profesional de Albañiles.

D. Gumersindo Iglesias, Presidente de la Unión Profesional de Carpinteros.

Secretario, sin voz ni voto

El de la Diputación provincial, don Vicente Prieto y Salcedo.

Constituida la Junta provincial del Censo electoral con los señores antes expresados, el Sr. Presidente manifestó que la Vicepresidencia corresponde a los Sres. D. Juan Eloy Díaz-Jiménez, Director del Instituto General y Técnico, y al Vocal que en su día resulte elegido por la Jun-

ta provincial de Reformas Sociales, por este orden, según lo dispuesto en el art. 11 de la ley citada, mientras desempeñen los cargos en virtud de los cuales figuran en esta Junta.

En seguida quedaron nombrados suplentes de los Vocales que no tienen sustitución determinada en la ley, los señores que se expresan a continuación: D. Ignacio Lázaro, suplente de D. Raimundo del Río, Decano del Colegio de Abogados.

D. Raimundo Sastre, suplente de D. José Mera Benítez, Jefe provincial de Estadística.

D. Miguel Román Melero, suplente de D. Mateo García Bara, Notario más antiguo.

D. Mariano Santos del Trigo, Vicepresidente de la Cámara de Comercio.

D. Joaquín Rodríguez del Valle, suplente de D. Ramón Pallarés, Presidente de la Sociedad de Amigos del País.

D. Simón González, suplente de D. Ignacio Durrutti, Presidente del Gremio de Curtidores.

D. Ildefonso Cobos, suplente de D. Gregorio Vidal, Presidente del Gremio de Constructores de Calzado.

D. Lázaro Martínez, suplente de D. Joaquín García, Presidente de la Unión de Albañiles y similares.

D. Aurelio García Fidalgo, suplente de D. Ramón del Riego, Presidente del Centro Obrero Leonés.

D. Lucio Galbán, suplente de don Genaro Herrero, Presidente del Gremio de Carpinteros.

D. Benito Prado, suplente de don Martín Saurina, Presidente de la Unión Profesional de Albañiles.

D. Matías Arias, Suplente de don Gumersindo Iglesias, Presidente de la Unión Profesional de Carpinteros.

A propuesta del Sr. Presidente, la Junta, usando de la facultad que le atribuye el párrafo 4.º del art. 11 de la ley, acordó celebrar sus sesiones, fuera de los actos que la misma ley señala expresamente en sus artículos 26 y 31, en el salón de sesiones del Palacio provincial.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, ordenando que este acta, que firman los señores asistentes, se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Francisco Martínez Valdés.—Juan Eloy Díaz Jiménez.—Gumersindo Iglesias.—Ramón del Riego.—Ignacio Durrutti.—Gregorio Vidal.—Raimundo del Río.—Ramón Pallarés.—José Mera.—Martín Saurina.—Joaquín García.—Lucio Galbán.—El Secretario, Vicente Prieto.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

Providencia.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1908 y vista la propuesta formulada por la Jefatura en 15 de Diciembre de 1911, a favor de D. Máximo Rodríguez Aparicio, que fué aprobada por el Excmo. Sr. Delegado Regio en 22 de Diciembre de 1911, se expidió nombramiento, habiéndose tomado razón del mismo, para que pueda ejercer sus funciones en los Pósi-

tos de Villamañán, Valencia de Don Juan y Toral de los Guzmanes.

Hágase público este nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos oportunos.

León 30 de Diciembre de 1911.—El Jefe de la Sección, José Alonso Pereira.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Resultando desconocido el domicilio de Pedro Martínez Valdés, natural de La Robla (León), contra quien se instruye expediente por aprehensión de tabaco, se le cita por el presente para el día 24 de Enero próximo, y hora de las doce de la mañana, comparezca ante

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 3.º trimestre de 1911, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Prestas Cts.
DEBE. —Importe de los gastos del trimestre por personal ..	184 00
— por material ..	121 10
Suma el Debe.....	305 10
HABER. —Saldo del trimestre anterior ..	641 70
—Ingresado durante el trimestre.....	254 40
Suma el Haber.....	896 10
Idem el Debe.....	305 10
Saldo a favor del Haber	591 00

León 5 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Copia del acta de sorteo de dos Vocales y dos Suplentes que han de formar parte de esta Junta en el bienio de 1912 a 1913.

En Zotes del Páramo, a 1.º de Octubre de 1911; reunida la Junta municipal del Censo, con asistencia de los señores que al final firman, y de mí, el Secretario, previa citación de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto en la elección de Compromisarios para la de Senadores, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con la regla décimasesta de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, la Junta procedía a designar por sorteo los dos Vocales y Suplentes de los mismos que han de formar parte de esta Junta en el bienio indicado.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres de los contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas por el Sr. Presidente en número de cuatro, después de manifestar que los dos primeros que saliesen eran los Vocales, y los otros dos Suplentes, resultaron D. Laureano Grande y D. Alejandro Fernández, Vocales, y como Suplentes, D. José Carro Guisán y D. Andrés Verdejo.—Acto seguido, por no haber en la localidad gremios industriales, ni contribuyentes con

la Junta administrativa que se reunirá en esta Delegación, con objeto de ver y fallar el referido expediente.

Al propio tiempo, se le hace saber el derecho que tiene con arreglo al art. 87 de la ley de 5 de Septiembre de 1904, para designar un individuo de la Cámara Oficial de Comercio de esta capital, ó de industria matriculada, a fin de que forme parte como Vocal de la expresada Junta, así como que puede presentar los documentos y pruebas que estime convenientes a su derecho; bajo apercibimiento de que si no asistiere al acto ni justificara la falta, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Burgos 28 de Diciembre de 1911. El Delegado de Hacienda, P. I., Julio de Bascarán.

voto para Compromisario por ración de industrial, quedan vacantes estos cargos; acordando remitir esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y una copia al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL. De todo lo cual se extendió la presente acta, que después de leída, firman los señores de la Junta, de que yo, Secretario, certifico.—José Fernández.—Toribio Santa María. Toribio Martínez.—Francisco Santa María.—Manuel Champro.—Joaquín Grande.

Es copia sacada del original, al que nos remitimos en caso necesario.—El Presidente, José Fernández. El Secretario, Joaquín Grande.

Don José González García, Secretario del Juzgado municipal de Las Omañas, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que en sesión celebrada en 16 de Octubre último, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la vigente ley Electoral, han sido nombrados para constituir esta Junta en el próximo bienio, los señores siguientes:

Presidente

D. Bernardo González García, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vocales

D. Luciano González Rodríguez, Concejal
D. Bernardo Pérez y Pérez, contribuyente

D. Manuel Pérez Díez, ex-Juez municipal
D. Angel Díaz Fernández, contribuyente
Antolin Martínez Gutiérrez, industrial
D. Benito Díez Martínez, ídem
Suplentes

D. Pedro Díez Álvarez, Concejal
D. Isidro Álvarez Álvarez, ex-Juez municipal
D. Isidro Díez Pérez, contribuyente
D. Manuel Díez Pérez, ídem
D. Manuel García Álvarez, industrial
Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Las Omañas á 22 de Diciembre de 1911.—José González, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Bernardo González.

Don Domingo Gutiérrez Guerrero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Sancedo.
Certifico: Que según resulta de las actas de los sorteos y demás documentos, la Junta municipal ha de quedar constituida para el próximo bienio, con los señores siguientes:
Presidente, D. Leandro Librán Marqués.
Vocales mayores contribuyentes, D. Pedro Librán Prieto y D. Leandro Librán Juan.
Ídem ídem Suplentes, D. Sinforiano Rodríguez Guerra y D. Manuel Arroyo Librán.

Por industrial: Vocal, D. Fermín García Ovalle; Suplente, D. Domingo Gutiérrez Guerrero.
Ex-Juez municipal, D. Domingo Gutiérrez Guerrero.
Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, pongo la presente en Sancedo á 21 de Diciembre de 1911. Domingo Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Leandro Librán.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Con esta fecha se ha presentado ante mi autoridad el vecino de Navatejera, Juan Blanco, manifestando que el día 1.º de Noviembre último se ha ausentado de la casa paterna su hijo Enrique Blanco Robles, natural de Navatejera, de 21 años, soltero, estatura 1,615 metros, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular; viste traje de pana negra, boina azul, calza botas de becerro negro.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil la busca y captura, conduciéndole á esta Alcaldía, caso de ser habido.

Villaquilambre á 28 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Formado el reparto de consumos para el año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Santa María de la Isla 20 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Miguel Casado.

Alcaldía constitucional de Castrotierra

Se halla terminado y expuesto al público por ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos de este Municipio que ha de regir en el próximo año de 1912.

Castrotierra 28 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, José Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Truchas

Terminado el repartimiento de consumos y déficit para el año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, con el fin de oír reclamaciones; por lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los interesados.

Truchas 2 de Enero de 1912.—El Alcalde, Félix Rio.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento que ha de regir en el año actual, se halla expuesto al público por un plazo de ocho días, para oír reclamaciones.
Valverde Enrique 5 de Enero de 1912.—El Alcalde, Aquilino López.

JUZGADOS

Don Eduardo Divar Martínez, Juez de instrucción del partido de Saldaña.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario en averiguación del paradero de la vecina de Villota del Duque, Jesusa Vegas Merino, de 34 años de edad, natural de Portillojo, estatura baja, pelo color castaño oscuro, torpe en el andar, y vista bastante escasa, que desapareció de la casa conyugal en la noche del 30 al 31 de Octubre último, en cuyo día vestía camisa de bastantes días puesta, una chaqueta negra rota y otra encima blanca, en buen uso, falda con forro azul y pintas blancas muy menudas, delantal rayado á medio uso, pañuelo á la cabeza de color café, á medio uso, calzada de alparagas de verano con rayas negras y blancas á cuadros, en mal uso.

Dicha mujer se sospecha ha sido muerta violentamente y enterrado su cadáver; pero en el caso de que hubiere desaparecido voluntariamente y se dedique á la mendicidad por los pueblos de la región, se expide el presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia, las de León, Burgos, Santander, Valladolid, Salamanca y Zamora, á fin de que cualquier persona que tenga noticia de su paradero, lo ponga en conocimiento de este Juzgado.

Al propio tiempo, se excita el celo de las autoridades de todos los órdenes y se ordena á los agentes de la policía judicial, practiquen las investigaciones necesarias para averiguar su paradero, y caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Saldaña á 29 de Diciembre de 1911.—Eduardo Divar.—El Secretario, A. Lora y Baco.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia que dictó hoy en la causa criminal que se instruye por infracción de la ley de Emigración, se cita y llama á Miguel Castellanos Francisco, Mariano Castellanos y Castellanos, vecinos de Matajohos del Páramo, y Agustín Seoanez Romero, vecino de Bustillo del Páramo, que se ausentaron á la República Argentina, y cuyo paradero actual de los mismos se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa y practicar con ellos la diligencia del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere.

La Boñeza 27 de Diciembre de 1911.—El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cabo.

Don Dionisio Hurtado, Juez municipal de la ciudad de León.

Hago saber: Que por pago de responsabilidades á que han sido condenados Regino Castillo López y Alejandro Fuente, vecinos de Ardón, en juicio verbal que les promovió D. Nicanor López, Procurador del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se venden en pública subasta los bienes siguientes, como propios de Alejandro de la Fuente:

En tercera subasta

1.º Una casa, en la calle del Cueto y el Cabalatorio, del pueblo de Ardón, que linda por la derecha entrando, con calle Real; izquierda, otra de Saturnino Rey; espalda, de Vicente de la Fuente, y de frente, con dicha calle del Cueto; mide setenta y cuatro metros cuadrados, y fue tasada en quinientas pesetas.

2.º Una cueva, con un pedazo de casa, en dicho término, y sitio del Castillo, se compone de tres ventanillos y lagar, con aperos: linda Oriente, con fincas de particulares; Mediodía, de Saturnino Rey; Poniente, calle de las Barreras, y Norte, de José Miguélez; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

3.º Un barcillar, en el miamo término, á los senderos del soto, hace tres heminas y media, ó sean treinta y dos áreas y dieciocho centiáreas: linda al Oriente, con Arribas; Mediodía, de Feliciano Robla; Poniente, de Mauricio Mateos, y Norte, de Secundino Ortiz; tasado en ciento cincuenta pesetas.

4.º Una tierra, trigal y centenal, en dicho término, al sitio de Atenales, hace cuatro heminas, ó sean treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda al Oriente, con Arribas; Mediodía, de Vicente González; Poniente, camino de Vega, y Norte, de Aquilino Álvarez; tasada en cien pesetas.

5.º Otra tierra, en el referido término, y sitio de camino del soto, centenal, hace dos heminas, ó sean dieciocho áreas y treinta y ocho centiáreas: linda al Oriente, con camino del soto; Mediodía, de Isidora Martínez; Poniente, de Celestino Casado, y Norte, de Wenceslao Barrera; tasada en treinta pesetas.

En primera subasta

6.º Una casa, en dicho Ardón, calle de los Ponjales, sin número, que linda por la derecha entrando, con calle del Concejo ó calleja; izquierda, calle de servicio; espalda, calle del Morrillo, y de frente, con la de Ponjales; tasada en mil quinientas pesetas.

El remate en pública subasta se celebrará simultáneamente en el Juzgado de Ardón y en el de esta ciudad, el día dieciocho del corriente mes de Enero, á las once de la mañana, en las condiciones siguientes:

1.º Las cinco primeras fincas se subastarán sin sujeción á tipo, pero cubriendo la mitad de la tasación indicada, quedará el remate pendiente de aprobación por el tiempo que se señale al deudor para presentar licitador más ventajoso; no constan títulos.

2.º La finca núm. 6.º no se adjudicará si no cubren los licitadores las dos terceras partes de la tasación, y sin que consignan previamente el diez por ciento de su importe, pudiendo examinar los títulos en la Secretaría de este Juzgado, donde se pondrán de manifiesto.

Dado en León á cuatro de Enero de mil novecientos doce.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Antonio Alvarez Guerrero, Juez municipal de Sancedo.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual habrá de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y demás disposiciones que rigen en la materia.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en el plazo de quince días.

Sancedo 20 de Diciembre de 1911. Antonio Alvarez.

Por renuncia del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, el cual habrá de proveerse con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento vigente en la materia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el plazo de quince días.

Sancedo 30 de Diciembre de 1911. El Juez municipal, Antonio Alvarez.

Juzgado municipal de Pobladura de Pelayo García

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por fallecimiento del que la desempeñaba, y vacante la de suplente, se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de quince días, siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Pobladura de Pelayo García 29 de Diciembre de 1911.—El Juez municipal, Rufino Rebollo.

LEON: 1912

Imp. de la Diputación provincial.